



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

PROYECTO DE LEY Nro. /2022-CR.



**PROYECTO DE LEY QUE REGULA LAS
COMPETENCIAS Y FUNCIONES GENERALES
DEL INSTITUTO GEOLOGICO, MINERO Y
METALURGICO-INGEMMET Y MODIFICA EL
ARTÍCULO 13 DE LA LEY NRO. 31204.**

El Congresista que suscribe, **HECTOR VALER PINTO**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ DEMOCRÁTICO**, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confieren los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley

**LEY QUE REGULA LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES GENERALES DEL
INSTITUTO GEOLOGICO, MINERO Y METALURGICO – INGEMMET Y MODIFICA
EL ARTICULO 13 DE LA LEY NRO. 31204.**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto establecer y regular la estructura, organización, competencia y funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico –INGEMMET; además modificar el artículo 13 de la Ley Nro. 31204, Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú, a fin de permitir que el INGEMMET, estructure el procedimiento sancionador en base a su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 2. Naturaleza jurídica

El INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Sector



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público. Tiene autonomía técnica, económica, financiera, y administrativa para el ejercicio de sus funciones, y constituye un pliego presupuestal.

Artículo 3. Domicilio

El INGEMMET tiene su domicilio legal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer órganos desconcentrados para su mejor funcionamiento en cualquier lugar del país.

TÍTULO II

COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL INGEMMET

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 4. Ámbito de competencia

El INGEMMET tiene competencia en materia geológica, paleontológica, minera, metalúrgica a nivel nacional.

Artículo 5. En materia geológica

El INGEMMET es competente en el desarrollo de estudios e investigaciones en la cartografía geológica nacional y caracterización de los materiales geológicos para sus aplicaciones en recursos minerales, energéticos, hídricos, geología ambiental y peligros geológicos.

Artículo 6. En materia paleontológica

El INGEMMET es competente en el desarrollo de estudios e investigaciones paleontológicas para la puesta en valor de los fósiles del territorio nacional como recurso natural o su reconocimiento como patrimonio paleontológico.

Artículo 7. En materia metalúrgica

El INGEMMET es competente en la investigación metalúrgica, para el eficiente aprovechamiento de los recursos minerales, apoyando fundamentalmente a la pequeña minería y la minería artesanal.

CAPÍTULO II

FUNCIONES GENERALES



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Artículo 8. Funciones Generales

El INGEMMET tiene las siguientes funciones generales:

- 8.1 Actualizar y gestionar la Carta Geológica Nacional.
- 8.2 Desarrollar estudios e investigaciones geológicas regionales, en el ámbito continental, marino y antártico; empleando diferentes herramientas de la geología como son teledetección, geoquímica, geofísica, geo cronología, termo cronología.
- 8.3 Poner en evidencia los recursos minerales, energéticos e hídricos, así como el patrimonio geológico del país, a través del desarrollo de estudios e investigaciones geológicas.
- 8.4 Desarrollar estudios e investigación de geología ambiental y geotecnia; así como, estudiar, evaluar y monitorear los peligros geológicos.
- 8.5 Desarrollar estudios e investigaciones paleontológicas, en el ámbito continental, marino y antártico, empleando diferentes herramientas de la geología.
- 8.6 Elaborar la propuesta de política nacional y normas relacionadas con la preservación, protección, investigación, custodia, puesta en valor, acceso, difusión y uso sostenible de los fósiles y del Patrimonio Paleontológico del Perú.
- 8.7 Determinar y declarar los fósiles y zonas paleontológicas, o parte de ellas, como Patrimonio Paleontológico del Perú; así como, emitir las autorizaciones establecidas en la Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú.
- 8.8 Ejercer la potestad de fiscalizar y sancionar en materia de paleontología en el Perú.
- 8.9 Poner en evidencia los recursos minerales y energéticos, a través de la prospección de las áreas de no admisión de petitorios.
- 8.10 Desarrollar investigación y estudios en la caracterización de materiales geológicos, a través de sus laboratorios.
- 8.11 Desarrollar estudios e investigación geológica, minera y metalúrgica a efectos de coadyuvar a un eficiente aprovechamiento de los recursos por parte de la pequeña minería y minería artesanal.
- 8.12 Brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales, así como a los pequeños mineros y mineros artesanales, en temas de su competencia.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- 8.13 Administrar el Catastro Minero Nacional y gestionar el catastro de áreas restringidas a la actividad minera.
- 8.14 Administrar el derecho de vigencia y penalidad.
- 8.15 Conducir el Procedimiento Ordinario Minero conforme a lo dispuesto en la Ley General de Minería y sus reglamentos.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL INGEMMET

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 9. Estructura Orgánica

La estructura básica del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico es la siguiente:

- 9.1 Alta Dirección, conformada por el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General.
- 9.2 Órganos de línea.
- 9.3 Órgano de Control Institucional.
- 9.4 Órganos de administración interna.
- 9.5 Órganos Desconcentrados.

La estructura orgánica y funciones de los órganos y unidades orgánicas del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico serán desarrolladas en su reglamento de organización y funciones.

CAPÍTULO II DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 10. Consejo Directivo

- 10.1 El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección del INGEMMET, encargado de aprobar la política y objetivos institucionales, acorde con la políticas y planes del Sector Energía y Minas.
- 10.2 Está conformado por cinco (5) miembros designados por Resolución Suprema, refrendada por el titular del Sector Energía y Minas de la siguiente manera:
 - a) Presidente Ejecutivo, quien tiene voto dirimente;



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- b) Cuatro (4) miembros designados a propuesta del Ministerio de Energía y Minas, tres (3) de los cuales deben proceder del Sector Energía y Minas y uno (1) de Universidad Pública o Privada dónde se desarrollen cursos de paleontología, representado por su Rector o un representante acreditado.

10.3 Los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo se establecerán en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones.

10.4 No podrán ser designados como miembros del Consejo Directivo las personas sujetas a incompatibilidades previstas en el Título Cuarto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Artículo 11. Presidencia Ejecutiva

La Presidencia Ejecutiva, es la más alta autoridad institucional, representa al INGEMMET a nivel nacional e internacional, dirige y supervisa la gestión técnica y es el titular del Pliego. Es designado mediante Resolución Suprema, refrendada por el titular del Sector Energía y Minas.

Artículo 12. Gerencia General

La Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la institución, dirige y supervisa la gestión administrativa, económica y financiera.

TÍTULO IV RELACIONES DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

Artículo 13. Coordinación

El INGEMMET mantiene relaciones de coordinación y asistencia técnica permanente con las entidades del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales, en materias de su competencia y otras de fines y objetivos comunes en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, de acuerdo a Ley.

Artículo 14. Cooperación

El INGEMMET mantiene relaciones de cooperación y transferencia tecnológica con distintas entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, orientadas a su fortalecimiento institucional, pudiendo celebrar convenios de colaboración interinstitucional, los cuales son aprobados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

TÍTULO V

RÉGIMEN LABORAL Y ECONÓMICO

Artículo 15. Régimen Laboral

En tanto dure el tránsito a la Ley SERVIR y se implemente el régimen laboral del servicio civil, el personal del INGEMMET continuará laborando sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y al régimen de contratación administrativa de servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo 1057, respectivamente.

Artículo 16. Recursos

Constituyen recursos financieros del INGEMMET los siguientes:

- 16.1 Los recursos ordinarios del tesoro público asignados conforme a Ley.
- 16.2 El porcentaje de los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad, de conformidad con la normativa de la materia.
- 16.3 Los intereses generados por la recaudación del Derecho de Vigencia y Penalidad.
- 16.4 Los importes por derechos administrativos, subasta de áreas y remate de petitorios mineros simultáneos, y la prestación de servicios generados en el ámbito de su competencia.
- 16.5 Los montos recaudados por concepto de multas en aplicación de la Ley N° 31204, Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú.
- 16.6 Los aportes, donaciones, legados, regalías y transferencias que reciba de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo los que provengan de la Cooperación Técnica Internacional.
- 16.7 La compensación de gastos efectuados por INGEMMET por realizar trabajos de prospección y/o evaluación en Áreas de No Admisión de Petitorio – ANAP.
- 16.8 Otros que genere o perciba conforme a Ley.

Artículo 17. Patrimonio

El patrimonio del INGEMMET está constituido por los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, sus instalaciones y equipos técnicos y aquellos que administre o adquiera por cualquier título conforme a Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del ROF

En un plazo de 60 días calendarios el INGEMMET formula y propone al titular del



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Sector la adecuación de su Reglamento de Organización y Funciones a las disposiciones de la presente Ley, el mismo que será aprobado de acuerdo con la normativa vigente de la materia.

En tanto no se apruebe el reglamento al que se refiere la presente disposición, continúa vigente el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo 035-2007-EM.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

UNICA. – Modificación del artículo 13 de la Ley 31204, Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú

Modifíquese el artículo 13 de la Ley 31204, Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 13°. – Autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador

Las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

Primera Instancia:

- a. *Órgano Instructor: La Dirección competente del INGEMMET, que se definirá en el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, se constituye en el órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador, cuando corresponda.*
- b. *Órgano Resolutor: La Gerencia General del INGEMMET se constituye en el órgano resolutor del procedimiento administrativo sancionador, cuando corresponda.*

Segunda Instancia:

- c. *Segunda Instancia: La Presidencia Ejecutiva del INGEMMET se constituye en el órgano resolutor en segunda instancia del procedimiento administrativo sancionador, cuando corresponda".*



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2094/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Reseña histórica del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico -INGEMMET

El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) fue creado mediante Decreto Supremo N° 021-78-EM/OR del 5 de diciembre de 1978, como resultado de la fusión del Instituto de Geología y Minería (INGEOMIN) con el Instituto Científico y Tecnológico Minero (INCITEMI). Asimismo, el Decreto Ley N° 22390, que modifica el Decreto Ley N° 21094, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, incorpora al INGEMMET como una Institución Pública Descentralizada del sector.

A continuación, se muestra cómo ha transcurrido la historia del INGEMMET, desde sus orígenes en el siglo XIX, con la Junta Central de Ingenieros de 1852, hasta la fusión con el ex Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (INACC), aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2007-EM del 21 de febrero del 2007, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) la calidad de entidad incorporante:

- La organización de un Cuerpo de Ingenieros del Estado, primer antecesor de INGEMMET, se produjo con el presidente don José Rufino Echenique, sobre la base de los pocos ingenieros y científicos peruanos e ingenieros contratados por el Estado en Europa.
- En diciembre de 1852, se creó la "Comisión Central de Ingenieros" bajo la dirección de Carlos Faraguet.
- Por Decreto de mayo 23 de 1857, se nombró una comisión para la reorganización de la Comisión Central de Ingenieros, la que fuera integrada por D. José Gálvez, D. Mariano Felipe Paz Soldán, D. Pedro M. Cabello, D. Ernesto Malinowski, D. Alejandro Prentice y D. Maximiliano Mimey, siendo aprobado el respectivo informe el año 1860.
- El informe de la comisión, dio lugar a la aprobación del Reglamento de Ingenieros del 3 de marzo de 1860, quedando la Comisión Central de Ingenieros reformada como "Cuerpo de Ingenieros y Arquitectos del Estado", mencionándose la necesidad de su funcionamiento con regularidad, precisándose las funciones.
- Más adelante, don Manuel Pardo, poco después de iniciado su gobierno, expidió el Decreto Supremo del 21 de octubre de 1872, disponiendo la reorganización del Cuerpo de Ingenieros, denominándose a partir de esa fecha el "Cuerpo de Ingenieros Civiles y Arquitectos del Estado", creándose en el Reglamento al Cuerpo de Ingenieros del Estado, en la Sección IV – Minas y Manufacturas (1872) – con la función de "Formar el Mapa Geológico del Perú e Inventariar los Recursos Minerales.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- En 1902 se crea el **Cuerpo de Ingenieros de Minas**, desprendiéndose del Antiguo Cuerpo de Ingenieros. Con ello se iniciaron los estudios de recursos minerales regionales, la hidrogeología de la Costa, el catastro y estadísticas en los asentamientos mineros, la difusión de la geología entre otros. Se atribuye a J.J. Bravo, quien fue su director desde 1909, la preparación del primer Mapa Geológico del Perú.
- En 1917, Jorge Broggi propone al Congreso de la Industria Minera el mapeo geológico sistemático. Su insistencia de muchos años y el esfuerzo de trabajo con sus alumnos tuvo éxito recién en 1940.
- En el año 1922, se crea la Dirección de Minas en el Ministerio de Fomento.
- En el año 1924, Jorge Broggi, Carlos I. Lissón y Aurelio Masías, fundarían la Sociedad Geológica del Perú, invitando a las personas dedicadas a la geología o que simpatizaran con las ciencias geológicas.
- En el seno de la Sociedad Geológica se promovió la formación del Instituto Geológico del Perú, igualmente antecesor del actual Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET).
- **El Instituto Geológico del Perú (1944)**, se crea con la exclusiva misión de elaborar el mapa geológico sobre la Carta Nacional a escala 1:200,000.
- **El Instituto Nacional de Fomento Minero (1950)**, formado de la unión entre el Instituto Geológico del Perú con el Cuerpo de Ingenieros de Minas, orientándose principalmente al desarrollo de recursos mineros y a la infraestructura regional.
- **La Comisión de la Carta Geológica Nacional (1960)**, se crea para reiniciar el mapeo geológico sistemático del territorio, esta vez a escala 1:100,000.
- Por Decreto Supremo No. 1 del 9 de enero de 1960, se fusionó al Cuerpo de Ingenieros de Minas con el Instituto Geológico del Perú. La nueva institución creada adoptaría el nombre de Instituto Nacional de Investigación y Fomento Minero (INIFM).
- En 1966 se fusionó la Carta Geológica Nacional con el Instituto Nacional de Investigación y Fomento Minero (El Antiguo Cuerpo de Ingenieros de Minas) quedando bajo el nombre de Servicio de Geología y Minería.
- **El Servicio de Geología y Minería (1967)**: Se crea por la incorporación, en un solo organismo, del Instituto Nacional de Investigación y Fomento Minero y Comisión de la Carta Geológica Nacional.
- Por Decreto Ley N° 20237 del 5 de diciembre de 1973, el Gobierno Militar del General Juan Velasco Alvarado crea el Instituto Científico Tecnológico Minero (INCITEMI), como un instituto autónomo de normas técnicas formando parte del Sector Energía y Minas, que comprendía entonces:
Instituto Científico y Tecnológico Minero
Servicio de Geología y Minería
Registro Público de Minería
- Por Decreto Ley N° 21791 del MEM de 1977, el Servicio de Geología y Minería recibió el nombre de Instituto de Geología y Minería (INGEOMIN).
- El 15 de agosto de 1979, el Gobierno Militar aprobó el Decreto Ley N° 22631, Ley Orgánica del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, considerando que por Decreto Supremo N° 021-78-EM/OR de 05 de Diciembre de 1978, queda aprobada la propuesta de fusión del Instituto Científico y Tecnológico Minero



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

(INCITEMI) con el Instituto de Geología y Minería (INGEOMIN), y que el Decreto Ley 22390 modificatorio del Decreto Ley 21094, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, establece que el Organismo resultante de la fusión, se denomine Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET).

- En el año 1992 por Decreto Ley N° 25803, se declara en emergencia el INGEMMET y entre otros en su artículo 6 y 7 se dispone:

“ ...
Artículo 6.- Las nuevas funciones del INGEMMET, serán propuestas por su Consejo Directivo al Ministerio de Energía y Minas, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la vigencia del presente dispositivo, las cuales serán aprobadas por Decreto Supremo, conjuntamente con el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 7.- Derogase el Decreto Ley N° 22631 y las normas legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Ley. La derogatoria a que se refiere este artículo entrará en vigencia con la aprobación del Decreto Supremo a que se refiere el artículo anterior...”

- Mediante D.S. N° 008-2007-EM del 21 de febrero de 2007, se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET la calidad de entidad incorporante.
- Actualmente, las funciones jurisdiccionales administrativo mineras de competencia nacional y las geocientíficas, producto de la fusión referida, son las mismas que las dos entidades fusionadas tenían antes de dicho evento.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Cumpliendo con la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 008-2007-EM, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, adecuó su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el mismo que fue aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2007-EM, de fecha 05 de julio de 2007, conforme a los lineamientos del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, vigente en dicha época.

A la fecha de la fusión del INGEMMET con el INACC, la primera institución ya no contaba con Ley Orgánica al haber sido derogada el 28 de octubre de 1992 mediante el Decreto Ley N° 25803 que declaró en emergencia el INGEMMET. El INACC sí mantuvo su Ley Orgánica.

Habiendo transcurrido más de catorce años de vigencia del actual Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET; y, teniendo en consideración las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, emitidas con el fin que las entidades estatales se organicen de una mejor manera para responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía; la desactualización de algunas funciones de acuerdo al marco legal



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

vigente aplicable al INGEMMET, como es el caso de la asignación de funciones rectoras en el campo de la paleontología según Ley N° 31204 publicada el 29 de mayo de 2021; así como, la creación de instituciones públicas con funciones similares a las asignadas al INGEMMET, como es el caso del IGP; resulta necesario actualizar su Reglamento de Organización y Funciones.

En vista que el INGEMMET no cuenta con Ley Orgánica vigente, desde el año 1992, las funciones sustantivas de la institución y su Reglamento de Organización y Funciones han sido propuestas por su Consejo Directivo y aprobadas por Decreto Supremo; resultando materialmente imposible actualizar este último documento normativo de gestión, sin contar con una ley base, por ello se requiere contar con una Ley de Organización y Funciones que regule sus competencias y funciones generales para delimitarlas adecuadamente.

A ello, se suma la recomendación formulada por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros a través del informe N° D000018-2021-PCM-SSAP, en el cual se señala que el Sector Energía y Minas, a través del INGEMMET, deberá trabajar, elaborar y presentar un proyecto de ley que regule las competencias y funciones generales del INGEMMET con el objetivo de poder delimitar su ámbito de actuación; así mismo, una vez publicada la nueva Ley en el diario oficial El Peruano, el INGEMMET deberá proceder a adecuar y alinear su ROF a dicha norma legal.

En la propuesta de esta Ley que regula las competencias y funciones generales del INGEMMET, se ha cautelado que la estructura y funciones estén debidamente fundamentadas, separadas por competencias y diferenciadas sin duplicidades ni superposiciones. Tampoco duplica ni superpone funciones realizadas por otras entidades ya existentes.

De conformidad con las normas vigentes, la propuesta de la ley se ha desarrollado sobre la base de los siguientes principios fundamentales y reglas:

- Servicio al Ciudadano, organización o integración, eficacia, eficiencia, especialidad, jerarquía, legalidad.
- No duplicidad de funciones, simplicidad, distribución de competencias y funciones.

El marco normativo referencial para proponer esta Ley que regula las competencias y funciones generales del INGEMMET ha sido el siguiente:

Para las funciones generales:

Leyes:

- Ley N° 26615, Ley del Catastro Minero Nacional.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- Ley N° 27015, Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana.
- Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 29664 crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84.
- Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Ley N° 31204, Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú.
- Decreto Legislativo N° 708, Aprueban la Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero.
- Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo que regula la Interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.
- Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Decretos Supremos:

- Decreto Supremo N° 014-92-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- Decreto Supremo N° 03-94-EM, Reglamento de Diversos Títulos del TUO de la Ley General de Minería.
- Decreto Supremo N° 052-99-EM, Modifican Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, de Procedimientos Mineros y de los Títulos Pertinentes del TUO de la Ley General de Minería.
- Decreto Supremo N° 008-2002-EM, Reglamento de la Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana
- Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 27651.
- Decreto Supremo N° 084-2007-EM, que regula el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT y modifica normas reglamentarias del procedimiento minero para adecuarlas al proceso de regionalización.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338.
- Decreto Supremo N° 025-2016-EM que reglamenta la Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, Ley N° 30428 y dictan disposiciones complementarias a los procedimientos mineros.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- Decreto Supremo N° 132-2017-EF, aprueba conformación y funciones de la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", y dictan normas reglamentarias.
- Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros.
- Decreto Supremo N° 038-2021-PCM Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050.

ASPECTOS GENERALES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

La organización del Poder Ejecutivo, se establece en el marco de lo dispuesto en la Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE), Ley N° 29158, teniendo en cuenta el principio de legalidad y de servicio a la ciudadanía, entre otros. Por estos principios las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, su actuación está orientada en función de necesidades de las personas y del interés general de la nación.

En el marco del principio de organización e integración contemplado en la LOPE, las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones, así también coordinan y cooperan de manera continua y permanente con los gobiernos regionales y locales en el marco de la ley y la Constitución Política del Perú.

El Poder Ejecutivo, conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la LOPE, está conformado por la Presidencia de la República, el Consejo de Ministros, la Presidencia del Consejo de Ministros, los ministerios y las entidades públicas del Poder Ejecutivo. Los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad, así también diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas, están confiados a los ministros de estado quienes son responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LOPE, los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público y tienen competencias de alcance nacional. Están adscritos a un Ministerio y son de dos tipos: 1. Organismos Públicos Ejecutores, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo; 2. Organismos Públicos Especializados, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo. Los Reglamentos de Organización y Funciones respectivos se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 31 de la LOPE, los Organismos



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Públicos Especializados tiene independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su ley de creación; en el caso del INGEMMET no existe norma con rango de ley que regule sus funciones generales, por ello es necesario proponer una ley que regule sus competencias y funciones generales, acorde con las funciones que durante el transcurso del tiempo le han sido legalmente asignadas. En ese sentido, para la elaboración de la propuesta de la Ley que regula las competencias y funciones generales del INGEMMET se tendrá en cuenta, en lo que corresponde a la organización, lo dispuesto en la mencionada norma, así como las competencias exclusivas y compartidas con los gobiernos regionales, las funciones del Poder Ejecutivo, las funciones de los ministerios y sus organismos públicos especializados y las disposiciones establecidas para su organización básica, dispuestos en la LOPE, la Ley de Bases de la Descentralización y las Leyes Orgánicas de los Gobiernos Regionales.

Por otro lado, para la delimitación del alcance de las materias de minería, metalurgia, geología y paleontología, se tendrá en cuenta las normas sustantivas emitidas que otorgan competencia al INGEMMET, como la Ley General de Minería y sus modificatorias, el Reglamento de Procedimientos Mineros, la Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú, entre otras, que desarrollan lo dispuesto en materia de recursos naturales del Estado.

Respecto al ámbito de competencia del INGEMMET, la Ley desarrolla su ámbito de actuación y el alcance territorial, en el marco de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las normas sustantivas que regulan aspectos en materia de su competencia.

Asimismo, la tercera y sexta disposición complementaria de la LOPE establecen entre otros que, una vez calificadas las Entidades Públicas, adecuarán sus organizaciones y funciones a lo establecido en la citada Ley.

Se han tenido en cuenta en el diseño de la estructura básica del INGEMMET, los principios y normas que regulan la estructura y organización del Estado, de acuerdo a los lineamientos del Estado que disponen, que para el diseño y estructura de la administración pública, sus dependencias, entidades y organismos, se consideran entre otros, el principio de legalidad, el cual implica que las funciones y actividades deben estar plenamente justificadas y amparadas en sus respectivas normas, primando el principio de especialidad a través del cual se integran las competencias y funciones afines.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta de organización del INGEMMET se ha elaborado teniendo en cuenta las normas de organización del Estado y las normas sustantivas que establecen el alcance de las materias de competencias de la entidad, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes.

El proyecto de Ley que regula las competencias y funciones generales del



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

INGEMMET considera, en el marco de lo dispuesto en la LOPE y los lineamientos del Estado, lo siguiente:

3.1 Naturaleza jurídica del INGEMMET

De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público.

Tienen competencias de alcance nacional, están adscritos a un Ministerio y pueden ser de dos tipos, organismos públicos ejecutores y organismos públicos especializados. Los organismos públicos especializados a su vez, son de dos tipos, reguladores y técnicos especializados.

En ese contexto, el INGEMMET constituye un organismo público técnico especializado, tiene personería jurídica de derecho público, con independencia para ejercer sus funciones, está adscrito al Ministerio de Energía y Minas y constituye un pliego presupuestal.

3.2 Ámbito de competencia del INGEMMET

El Estado por el principio de separación de poderes se organiza en Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El Poder Ejecutivo, se organiza en sectores, los que comprende a un ministerio y los diferentes organismos, programas y proyectos que se vinculan a éste en relación de dependencia. El Ministerio de Energía y Minas - MINEM ejerce la rectoría sectorial a la cual están sujetas todas las actividades y entidades, públicas o privadas, que operan en ese ámbito de las actividades económicas o sociales que la legislación nacional denomina sector. La rectoría sectorial es de competencia exclusiva de los Ministerios y consiste en la capacidad de regular, normar, supervisar, fiscalizar y cuando corresponda sancionar. La rectoría es también competencia para formular, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales sectoriales. Incluso los gobiernos regionales y locales ejercerán sus competencias en el marco de lo que el sector defina.

En ese contexto se considera que el Sector Energía y Minas, está conformado por el MINEM; como organismo rector, por las entidades adscritas a él, entre ellas el INGEMMET que realiza actividades vinculadas a las competencias establecidas en la LOF del MINEM y que tienen impacto directo o indirecto en las actividades materia del sector energía y minas.

El INGEMMET tiene competencia para realizar estudios e investigaciones geológicas en el territorio nacional, fondos marinos y en la Antártida; elaborar y actualizar la Carta Geológica Nacional; declarar y administrar el Patrimonio Paleontológico del Perú a través del desarrollo de la ciencia paleontológica. Así mismo, investigar los recursos minerales y energéticos; realizar investigación metalúrgica y la caracterización de materiales geológicos; la realización de estudios e investigaciones de geología ambiental y el estudio, evaluación y



monitoreo de peligros geológicos; así como conducir el Procedimiento Ordinario Minero, administrando el Catastro Minero Nacional y el Derecho de Vigencia y Penalidad.

3.3 Funciones Generales

La competencia, en el marco de lo dispuesto en las normas de organización del Estado es el ámbito de actuación material o territorial de la entidad establecido de acuerdo a un mandato constitucional y/o legal. El ámbito en el presente caso será geológico, paleontológico, minero y metalúrgico; así como, el alcance territorial será nacional.

Las materias de competencia consideradas están vinculadas con los aspectos regulados en las normas sustantivas, así el INGEMMET como entidad nacional especializada en la gestión, sistematización y manejo de información geológica, minera y paleontológica, cuenta con una amplia experiencia en el manejo de datos, constituyéndose como depositario de dicha información general del territorio nacional. Así mismo, es necesario que el INGEMMET desarrolle la investigación básica vinculada a la metalurgia sin que ello signifique competir con el sector privado, en el marco de la función del MINEM de orientar, fomentar y ejecutar, según corresponda, la investigación científica y tecnológica en el ámbito de su competencia (numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 30705).

Para definir las funciones generales del INGEMMET, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 y siguientes de la LOPE que establecen las funciones generales de los organismos públicos técnicos especializados, las que se ejercen en el ámbito de sus materias de competencia. Así, se consideran como funciones generales para el INGEMMET, las siguientes:

- a) Actualizar y gestionar la Carta Geológica Nacional.
- b) Desarrollar estudios e investigaciones geológicas regionales, en el ámbito continental, marino y antártico; empleando diferentes herramientas de la geología como son teledetección, geoquímica, geofísica, geocronología, termocronología.
- c) Poner en evidencia los recursos minerales, energéticos e hídricos, así como el patrimonio geológico del país, a través del desarrollo de estudios e investigaciones geológicas.
- d) Desarrollar estudios e investigación de geología ambiental y geotecnia; así como, estudiar, evaluar y monitorear los peligros geológicos.
- e) Desarrollar estudios e investigaciones paleontológicas, en el ámbito continental, marino y antártico, empleando diferentes herramientas de la geología.
- f) Elaborar la propuesta de política nacional y normas relacionadas con la preservación, protección, investigación, custodia, puesta en valor, acceso,



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

difusión y uso sostenible de los fósiles y del Patrimonio Paleontológico del Perú.

- g) Determinar y declarar los fósiles y zonas paleontológicas, o parte de ellas, como Patrimonio Paleontológico del Perú; así como, emitir las autorizaciones establecidas en la Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú.
- h) Ejercer la potestad de fiscalizar y sancionar en materia de paleontología en el Perú.
- i) Poner en evidencia los recursos minerales y energéticos, a través de la prospección de las áreas de no admisión de petitorios.
- j) Desarrollar investigación y estudios en la caracterización de materiales geológicos, a través de sus laboratorios.
- k) Desarrollar estudios e investigación geológica, minera y metalúrgica a efectos de coadyuvar a un eficiente aprovechamiento de los recursos por parte de la pequeña minería y minería artesanal.
- l) Brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales, así como a los pequeños mineros y mineros artesanales, en temas de su competencia.
- m) Administrar el Catastro Minero Nacional y gestionar el catastro de áreas restringidas a la actividad minera.
- n) Administrar el derecho de vigencia y penalidad.
- o) Conducir el Procedimiento Ordinario Minero conforme a lo dispuesto en la Ley General de Minería y sus reglamentos.

3.4 Alcance de la rectoría en materia geológica, minera, metalúrgica y paleontológica

La rectoría es la potestad que tienen los ministerios para formular, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales sectoriales. Incluso los gobiernos regionales y locales ejercerán sus competencias en el marco de lo que el sector defina.

El Ministerio de Energía y Minas - MINEM ejerce la rectoría sectorial a la cual están sujetas todas las actividades y entidades, públicas o privadas, que operan en ese ámbito de las actividades económicas o sociales que la legislación nacional denomina sector.

De acuerdo al Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Estado evalúa y preserva los recursos naturales, debiendo para ello desarrollar un Sistema de Información básica para el Fomento de la Inversión.

A su vez, el artículo 10 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, señala que el Estado, a través de los sectores competentes, realiza los inventarios y la valorización de los diversos recursos naturales, y promueve la información y el conocimiento sobre los mismos.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

El INGEMMET como entidad nacional especializada en la gestión, sistematización y manejo de información geológica, paleontológica y minera, cuenta con una amplia y exitosa experiencia en el manejo de datos, constituyéndose en depositario de dicha información general del territorio nacional.

En ese contexto, si bien es el MINEM quien ejerce la rectoría en las materias vinculadas a las competencias del INGEMMET, éste último como organismo público técnico especializado del Sector Energía y Minas, de acuerdo a las normas sustantivas, ejerce competencias en materia geológica, paleontológica, minera y metalúrgica.

En materia geológica, minera y metalúrgica es de su competencia efectuar investigación básica y aplicada de los recursos minerales y energéticos, caracterización de material, recursos hídricos, prevención del riesgo geológico en el territorio nacional, sea en continente como en el fondo marino.

En materia del procedimiento ordinario minero, la potestad del INGEMMET comprende la facultad que tiene para otorgar los títulos de concesiones mineras en el régimen general de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Minería y sus reglamentos; así como la facultad que tiene para administrar a nivel nacional el Catastro Minero Nacional y el derecho de vigencia y penalidad.

En materia paleontológica, conforme a lo establecido en la Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú, el INGEMMET ejerce la rectoría, a través del cual propone la política nacional en preservación, protección, investigación, custodia, puesta en valor, acceso, difusión y uso sostenible de los fósiles, del patrimonio paleontológico y de las zonas paleontológicas del Perú, determina y declara los fósiles y zonas paleontológicas, o parte de ellas, como patrimonio paleontológico del Perú, dicta la normativa técnica necesaria relacionada a la materia de la citada ley, entre otras funciones.

3.5 Estructura orgánica básica – definición de los órganos de Alta Dirección

Conforme lo dispuesto en la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, en el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines. Toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, en base a una pluralidad de criterios de medición.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo V del Título Preliminar de la LOPE, las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de



funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones

En ese sentido, la propuesta de organización planteada en el proyecto de ley, adecúa la estructura del INGEMMET a los parámetros de organización definidos por la LOPE para las entidades públicas del Poder Ejecutivo, en el caso de INGEMMET para los organismos públicos técnicos especializados, toda vez que el INGEMMET no cuenta con una norma de creación como ya se ha señalado, que establezca de manera clara y precisa el alcance de sus competencias y el ámbito de la misma, por lo cual resulta necesario la dación de una ley que regule las competencias y funciones generales del INGEMMET.

Para definir la organización del INGEMMET se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la LOPE que establece la estructura orgánica de los ministerios aplicable en lo que corresponda al INGEMMET, así como lo establecido en el artículo 33 de la LOPE; siendo así, se propone que el INGEMMET esté conformado por los siguientes órganos:

- a) Alta Dirección, conformada por el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General.
- b) Órganos de línea.
- c) Órgano de Control Institucional.
- d) Órganos de administración interna.
- e) Órganos Desconcentrados.

En el marco de la LOPE, la estructura orgánica básica del INGEMMET la conforman los órganos de Alta Dirección, que son: (i) Consejo Directivo, (ii) Presidencia Ejecutiva y (iii) Gerencia General. La Alta Dirección constituye el primer nivel organizacional y es responsable de la dirección, supervisión y regulación de sus actividades, y, en general, de ejercer las funciones de dirección política y administrativa del INGEMMET en el ámbito de sus competencias¹.

El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección del INGEMMET, encargado de aprobar la política y objetivos institucionales, en concordancia con la políticas y planes del Sector Energía y Minas.

Está constituido por cinco (5) miembros designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

El Presidente Ejecutivo, es la más alta autoridad institucional, representa al INGEMMET a nivel nacional e internacional, dirige y supervisa la gestión técnica y es el titular del Pliego.

El Gerente General, es la máxima autoridad administrativa de la institución,

¹ En el marco de lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

dirige y supervisa la gestión administrativa, económica y financiera.

En ese contexto, en el diseño organizacional para definir la estructura básica del INGEMMET se realizó un proceso reflexivo de análisis no solo de los aspectos de organización institucional sino desde un punto de vista del alcance que tiene el INGEMMET como organismo público encargado de dirigir y promover la investigación geológica, paleontológica, minera y metalúrgica y administrar las concesiones mineras que otorgue en nombre del Estado, y realizar las demás acciones y actividades que le correspondan conforme a Ley.

Así se observó la importancia de implementar mejoras en algunas variables hacia adentro de la entidad como el ejercicio de su rectoría; el marco legal que defina de manera adecuada las materias de su competencia; una organización básica que responda a los desafíos que debe enfrentar el Sector Energía y Minas e INGEMMET, considerando además el marco que regula la organización de las entidades del Poder Ejecutivo.

El proceso de análisis para el diseño de la organización básica del INGEMMET responde a una mirada integral de sus competencias, a través del cual se ha podido plantear una propuesta que contribuya a la generación de valor público a favor de los usuarios de los servicios que se brindan, en el marco de sus competencias y funciones.

La estructura orgánica y las funciones específicas correspondientes al Consejo Directivo, al Presidente Ejecutivo y al Gerente General; al órgano de control institucional, de administración interna, de línea y de los órganos desconcentrados, se establecen y desarrollan en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.

3.6 Mecanismos de coordinación y cooperación

Otro aspecto considerado en el proyecto de ley en virtud a lo dispuesto en la LOPE, es incluir el articulado que regule la importancia de establecer los mecanismos de coordinación y cooperación para una adecuada implementación de las políticas del Sector Energía y Minas que son materia de competencia del INGEMMET, así como para que los servicios que se proveen satisfagan las necesidades y expectativas de la ciudadanía, por lo que para cumplir este cometido se considera necesario que el INGEMMET realice las siguientes acciones:

En materia de Coordinación:

- El INGEMMET mantiene relaciones de coordinación y asistencia técnica permanente con las entidades del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales, en materias de su competencia y otras de fines y objetivos



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

comunes en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, de acuerdo a Ley.

En materia de Cooperación:

- El INGEMMET mantiene relaciones de cooperación y transferencia tecnológica con distintas entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, orientadas a su fortalecimiento institucional, pudiendo celebrar convenios de colaboración interinstitucional, los cuales son aprobados de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación de la Ley que regula las competencias y funciones generales del INGEMMET no implica un gasto adicional.

El gasto que implique la implementación de lo dispuesto en la norma será financiado con cargo a los recursos presupuestales asignados al INGEMMET, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; por lo que es concordante con el principio de equilibrio presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1. del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Por el contrario, de acuerdo a lo señalado en la Exposición de Motivos, generará sinergias que permitan potenciar la actividad geológica-minera y paleontológica.

Asimismo, el INGEMMET requiere actualizar su marco normativo en virtud a que no cuenta con una Ley de creación conforme se ha señalado en los fundamentos de la propuesta de la presente Exposición de Motivos, precisándose que se requiere regulación expresa respecto del alcance del ámbito de competencia del INGEMMET.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente Ley permitirá actualizar y adecuar el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET.

Esta norma modifica el artículo 13 de la Ley N° 31204, Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú.

Sobre la modificación del artículo 13 de la Ley 31204, Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú

En la única disposición complementaria modificatoria de la presente norma, se modifica el artículo 13 de la Ley N° 31204, Ley General del Patrimonio



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Paleontológico del Perú, con la finalidad de garantizar el derecho que tienen los ciudadanos a acceder a una doble instancia, en este caso en materia de un proceso administrativo sancionador vinculado con las infracciones a la citada Ley.



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2022 11:56:19-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022 12:14:40-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022 18:38:32-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2022 09:58:27-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022 13:14:41-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2022 08:58:05-0500



Firmado digitalmente por:
ECHIVERRI RODRIGUEZ
Hector FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/05/2022 11:43:26-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2022 13:15:02-0500

Jr. Ancash 569, Oficina N°245
Central Telefónica: 311-7777 Anex.: 7250